

2020 - 00102 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, diez (10) de Julio del dos mil veinte (2020)

Avocar conocimiento del presente asunto.

Se reconoce personería a la doctora Astrid Johanna Cruz, como apoderada judicial de la demandante señora Luz Myriam Meneses Ruiz, en los términos y para los efectos del mandato conferido en atención al memorial poder visible a folio 1 del proceso.

Se admite a trámite la demanda presentada por Luz Myriam Meneses Ruiz contra Clínica Martha S. A., representada por Gabriel Humberto Torres Sierra o quien haga sus veces al momento de la notificación, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del C. P. del T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia** establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto para que conteste la demanda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 291 del Código General del Proceso).

La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 2020.

Conminar a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “ *...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*” y además “ *...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”

Notifíquese.


CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
Juez.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO _____

**NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA
MISMA FECHA**

**NOEL SOLANO ORTIZ
SECRETARIO**